



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 31/2011 M.

Demandante/s: Esther Val Orozco.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Carmen Marín Martín-Hotel El Capricho y Fogasa.

Abogado/a: Emilio Fernández Andrés.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones (del Juzgado de lo Social número uno de Burgos).

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Esther Val Orozco contra la empresa Carmen Marín Martín-Hotel El Capricho, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial doña Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 6 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Doña Esther Val Orozco ha instado la ejecución de conciliación judicial frente a Carmen Marín Martín-Hotel El Capricho efectuada el 17 de noviembre de 2010 en reclamación de 1.194,19 euros de principal más 71,00 euros de intereses y 119,00 euros de costas; asimismo a la presente le fue acumulada la ejecución 32/2011 seguida en este mismo Juzgado y las mismas partes, por la cuantía de 1.463,48 euros de principal más 87,00 euros de intereses y 146,00 euros de costas, haciendo un total de 2.657,67 euros de principal más 158,00 euros de intereses y 265,00 euros de costas.

Segundo. – Se ha dictado decreto de requerimiento de pago al ejecutado, acumulación de ejecuciones y averiguación de bienes de la parte ejecutada, que efectuado obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 7 de febrero de 2011, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad Dos de Burgos para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

Segundo. – El art. 253 de la LPL dispone:

“1. – Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario Judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo



trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2. – El Registrador deberá comunicar a la Oficina Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– El embargo del 50% del bien siguiente:

Catastral 6830503VM3563S0028RR.

Código de Provincia: 9 (Burgos).

Código de Municipio: 194 (Lerma).

Domicilio tributario: Plaza Ramón Santillán, 1. N.º 2-4. Es: E. Pl: 1. Pt: 28. 09340 Lerma (Burgos).

Uso local principal: Almacén estacionamiento.

Superficie construida: 21 m².

Valor suelo: 0,00 euros.

Valor construcción: 1.906,82 euros.

Valor catastral: 1.906,82 euros.

Año valor: 2011, propiedad del 50% de la ejecutada Carmen Marín Martín-Hotel El Capricho con CIF 13.161.984G, para responder de la cantidad de 2.657,67 euros de principal más 158,00 euros de intereses y 265,00 euros de costas presupuestadas.

– Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

– Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º – La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º – Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

– Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c y saldos a favor del ejecutado Carmen Marín Martín-Hotel El Capricho con CIF. 13.161.984G, en las siguientes entidades: Caja de Ahorros del Círculo de Burgos, Caja España-Caja Duero



Salamanca-Soria, La Caixa D'Estalvis y Pensiones de Barcelona y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

2.657,67 euros de principal.

158,00 euros de intereses.

265,00 euros de costas.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Se decreta el embargo de las cantidades que tuviera el ejecutado Carmen Marín Martín-Hotel El Capricho pendientes de percibir por cualquier concepto de la AEAT, hasta cubrir las cantidades reclamadas; líbrese al efecto el despacho necesario para su efectividad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial»

Se advierte al destinatario D. Pedro Bravo Pérez que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de octubre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)